



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

6638

Resolución del consejero de Economía y Competitividad por la que se dispone la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears, y la publicación del Convenio colectivo de la empresa Perlas Orquídea SA (exp.: CC_TA_01/124, código de convenio 07000372011981)

Antecedentes

1. El día 12 de enero de 2015, la representación de la empresa Perlas Orquídea SA y la de su personal suscribieron el texto del Convenio colectivo de trabajo.
2. El día 25 de abril de 2016, el señor Alberto María-Forgas Mora, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registro, el depósito y la publicación del citado Convenio colectivo.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
3. El artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Inscribir y depositar el Convenio colectivo de la empresa Perlas Orquídea SA en el Registro de Convenios Colectivos de las Illes Balears.
2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora.
3. Publicar el Convenio en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 2 de junio de 2016

La directora general de Trabajo, Economía Social y Salud Laboral

Isabel Castro Fernández

Por delegación del consejero de Trabajo, Comercio e Industria

(BOIB 105/2015)





Texto del XXXII convenio colectivo para la empresa Perlas Orquidea, s.a.

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Art.1.Ambito Personal y Funcional.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de la empresa Perlas Orquidea, s.a., que presta servicios en el centro de trabajo de Montuiri, salvo la disposición adicional cuarta que únicamente será de aplicación al personal que a fecha 15-4-1995 prestaba sus servicios en el centro de trabajo de Manacor ya extinguido.

Art.2.Ámbito temporal.

Este convenio comienza su vigencia el 1 de Enero del 2.015 y finaliza el 31 de Diciembre del 2.015 independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Art.3.Denuncia del Convenio.

El presente convenio colectivo podrá ser denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a su finalización. De no mediar denuncia se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si bien, todos los aspectos retributivos, experimentarán un incremento igual al crecimiento del IPC del año inmediatamente anterior al de la prórroga, quedando en vigor los demás artículos del mismo.

Una vez denunciado el Convenio, Seguirá en vigor su contenido normativo hasta que no se firme el que lo sustituya.

Art.4.Garantias Personales.

Se respetaran a título individual las condiciones económicas y de trabajo que fueran superiores a las pactadas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Capítulo II
Contratos.

Art. 5. Contratos de trabajo de duración determinada.

A efectos de lo previsto en el artículo 15.1 a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Art. 2.1 del Real Decreto 2720/1988, de 18 de Diciembre, además de los contenidos generales y con el fin de favorecer a las empresas en una posición más competitiva en el mercado y para poder dar una mejor respuesta a las exigencias de la demanda, la Comisión Negociadora del presente Convenio conviene expresamente en identificar como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, que puedan cubrirse con contratos para la realización de obra o servicios determinados, los siguientes:

Nuevas líneas de productos. Producción extraordinaria con motivo de campañas genéricas y/o específicas, ferias, exposiciones, promociones de productos o servicios, ventas promocionales y/o especiales, rebajas, aniversarios y cualquiera otra actividad que contribuyan a dar una mejor respuesta a las exigencias de la demanda dentro del proceso de adaptación de la empresa, frente a la oferta comercial derivada de la competencia en el sector.

A tal efecto, se pacta de forma expresa que la empresa podrá contratar a los trabajadores y trabajadoras al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

A través de esta modalidad contractual y en un solo contrato de trabajo, podrá contratarse a un trabajador o trabajadora para la realización de más de una de las tareas descritas, con una duración incierta no superior a tres años. En caso de celebrarse el contrato inicial por un período inferior al máximo establecido, se podrán celebrar una o más prórrogas, con un máximo, en su caso, de tres prórrogas, sin que la duración incierta inicial pueda exceder de los 36 meses.

A finalización del contrato, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una compensación económica equivalente a 14 días de salario por año de servicio o a la proporción que resulte de ser el período de trabajado inferior.

Art. 6. Contratos Eventuales.

Los contratos celebrados al amparo del artículo 15.1.b. del E.T. podrán realizarse a lo largo de todo el año y hasta una duración máxima de





seis meses dentro de un período de doce meses, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, así lo exigieren.

A la finalización de estos contratos el trabajador o la trabajadora tendrán derecho a una compensación equivalente a 1 día de salario por mes de servicio o a la proporción que resulte de ser el período trabajado inferior.

Capítulo III **Retribuciones.**

Art.7.Salarios.

Las tablas salariales correspondientes al 2.015 son las del 2014, no se ha aplicado ningún incremento a todo el personal de la empresa.

Clausulas (disposición adicional cuarta B).

Los operarios que aceptaron renunciar a los mencionados 15 minutos en el 2014, también pactaron con la empresa, el incremento de salario para el año 2015, sobre el del 2014.

-2% para los operarios con la antigüedad congelada y contratos temporales.

-1,5% para los que no tienen congelada la antigüedad

Dichas tablas se adjuntan en Anexos a parte.

Art.8.Compensatorio de Antigüedad.

Al no producirse nuevos devengos por complemento de antigüedad, quedan las sumas actualmente percibidas por tal concepto, consolidadas al personal y sin ulterior modificación.

Sigue en vigencia el plus denominado “Compensatorio de Antigüedad” para los trabajadores/as que se adhirieron al nuevo sistema y cuyas cuantías según categorías son las que figuran en la tabla contenida en el Anexo II del convenio.

Art.9.Respecto a los derechos adquiridos en relación al complemento de antigüedad.

Los trabajadores/as de plantilla que vengan percibiendo el complemento de antigüedad conforme a los porcentajes vigentes en Convenios anteriores, mantendrán el pago que actualmente perciben, en lugar del complemento “compensatorio de Antigüedad” que establece el artículo anterior y que percibirán los trabajadores que no devengan ese derecho adquirido.

Art.10.Complemento de antigüedad.

Las cuantías correspondientes a la antigüedad, para el personal que no la congeló, se abonara según los siguientes términos:

- A los 3 años.....5%
- A los 6 años.....10%
- A los 11 años.....20%
- A los 16 años.....30%
- A los 21 años.....40%
- A los 26 años.....50%
- A los 31 años.....60%

Estos términos se entenderán aplicables al personal con antigüedad no congelada, dándose por entendido que los operarios con antigüedad congelada, no continúan sumando años a la misma, al igual que todo el personal que pudiera contratarse a partir de la fecha en que se tomó dicho acuerdo.

Art.11.Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte en la cuantía que, para cada categoría profesional, figura en las tablas del presente convenio.

Art.12.Gratificaciones Extraordinarias.

Todos los trabajadores/as regidos por el presente convenio, tendrán derecho, independientemente de su categoría profesional, a 3





gratificaciones extraordinarias al año, que serán las de navidad, verano y beneficios, que se devengarán en los meses de Diciembre, Julio y Marzo respectivamente, abonándose a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Art.13.Vacaciones.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, fijándose el periodo de su disfrute de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores/as.

Los trabajadores/as tendrán derecho a conocer la fecha del disfrute de sus vacaciones con una antelación mínima de 2 meses.

Art.14.Licencias retribuidas.

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a-15 días naturales en caso de matrimonio.

b-2 días hábiles en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a justifique la necesidad de un desplazamiento fuera de la isla, este plazo se incrementará el tiempo máximo de 4 días.

c-1 día por traslado de domicilio habitual.

d-Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e-Para realizar funciones sindicales de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f-Por el tiempo indispensable para asistencia propia a médicos especialistas, siempre que asistan a los mismos con volantes expedidos por el médico de cabecera. Dicha licencia alcanza el tiempo de un máximo de media jornada si tiene que hacerse desplazamiento, el tiempo necesario para la consulta si son visitas locales (La empresa entregará un impreso en el que se indica la hora de salida del trabajo, y este deberá ser cumplimentado por el especialista, indicando la hora de salida del consultorio).

g-Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales o técnicas de preparación al parto que deban realizarse durante la jornada de trabajo.

Art.15.Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

Artículo 16. No discriminación.

No podrá existir discriminación de las personas, ni positiva ni negativa, en razón de su sexo. Se atenderá, por tanto, a la capacidad de las personas para desempeñar una labor o puesto de trabajo, sin que tenga influencia en ello su condición masculina o femenina.

Artículo 17. Igualdad de oportunidades, no discriminación y género neutro.

Las partes firmantes de este convenio declaran su voluntad de respetar y hacer respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etcétera.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

Las partes firmantes del presente Convenio de forma consciente y decidida asumen el texto de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en especial el Título IV de la misma que regula el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, declarando que el presente texto articulado está negociado para su aplicación sin ningún tipo de fisura, tanto para mujeres como para hombres, por lo que cualquier cita en el mismo referido a personas (trabajadores, categorías profesionales, puestos de trabajo, familiares de trabajadores, etcétera), huyen en todo momento y en cualquier caso de favorecer un lenguaje sexista, utilizando, en la medida de lo posible y de la forma más racional los vocablos en el género neutro, con aplicación indistinta tanto al género femenino como al masculino, sin ningún asomo de discriminación, asumiendo de este modo lo establecido en la referida Ley de Igualdad en el apartado 11, del artículo 14 de la misma en esta materia.

Artículo 19. Medidas laborales sobre acoso moral y acoso sexual

Las partes afectadas por el presente Convenio, asumen el compromiso de velar porque impere en la empresa un ambiente exento de riesgo para la salud y, en concreto, para el acoso sexual y/o acoso moral.

Por todo ello, las partes firmantes del convenio manifiestan su compromiso por velar el mantenimiento de entornos laborales positivos,



prevenir los comportamientos de acoso y, perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan en el ámbito laboral, sancionándose debidamente, ya aún con mayor vehemencia si dicha conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica.

Se asume el compromiso por parte de la empresa de presentar a la representación de los trabajadores para su negociación y en su caso aprobación, en el plazo de tres meses desde la firma del presente convenio, un protocolo de prevención de acoso laboral en el puesto de trabajo.

Disposiciones Adicionales.

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el estatuto de los trabajadores/as y demás normativas laborales vigentes de carácter general.

Disposición adicional segunda.

Procedimientos para resolver las discrepancias por inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del estatuto de los Trabajadores.

De conformidad a lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la empresa pretenda in aplicar las condiciones de trabajo que afecten a las materias señaladas en dicho artículo, deberá llevar a cabo un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no superior a 15 días.

En caso de desacuerdo, se cometerá la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio, y en caso de desacuerdo se someterá a los procedimientos establecidos en los Acuerdos interprofesionales, si los hubiera, y en caso de que no los hubiere se someterá la cuestión al Organismo Autónomo que haya asumido las funciones de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Dicho órgano podrá decidir la cuestión por sí mismo o someterla al Arbitraje del Árbitro que decida, cuyo laudo tendrá la eficacia prevista en el precitado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional tercera.

Comisión Paritaria de interpretación, seguimiento, vigilancia, conciliación y arbitraje:

Para la interpretación y seguimiento de la aplicación y fiel cumplimiento del convenio colectivo, se constituirá una comisión de carácter paritario, dentro de los quince días siguientes a la publicación del convenio en el BOIB.

La comisión paritaria estará formada por cuatro miembros, dos representantes de Perlas Orquidea,s.a y dos representantes de los trabajadores.

La comisión estará presidida por quien se designe por acuerdo de las partes. De la misma manera se designará un secretario, que será el encargado de levantar las actas. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en actas que se levantarán en cada reunión, firmadas por las partes, teniendo todas ellas carácter vinculante.

La comisión paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de siete días, desde la fecha de su solicitud, adjuntándose a la convocatoria el correspondiente orden del día.

A estas reuniones podrán asistir asesores nombrados por cada una de las partes, con un máximo de dos por cada parte, los cuales tendrán derecho a voz no a voto.

Son funciones de la comisión:

Vigilancia, seguimiento y estudio de la aplicación del convenio.

Interpretación de las cláusulas del mismo sobre las cuales surjan discrepancias.

Actualización de las normas del convenio.

Instrumento de desarrollo y resolución de conflictos de todos y cada uno de los aspectos regulados en el presente convenio, y en particular de todo lo relacionado con las condiciones de trabajo y relaciones laborales.

Intento de mediación, arbitraje y conciliación en el trato y solución de cuestiones y conflictos de carácter colectivo, que puedan surgir.

En general, todas aquellas actividades que tiendan a la mejor eficacia del convenio





Disposición adicional cuarta.

Se respetaran las siguientes condiciones adquiridas por el personal que en fecha 15-4-1995 prestaba servicios en el centro de trabajo de Manacor ya extinguido:

- a-La empresa facilitara medio de transporte desde Manacor hasta Montuiri, en dos trayectos, uno de ida y otro de vuelta, coincidiendo con el horario adecuado para el acceso al puesto de trabajo en los horarios habituales.
- b-De la jornada semanal realizada, 15 minutos diarios de cada día laborable serán a cargo de la empresa, y por lo tanto disminuidos de dicha jornada, si bien su disfrute se efectuara por acumulación a días de vacaciones o de cualquier otra fórmula que se pueda acordar con la empresa.

Los acuerdos contemplados en esta disposición obedecen a la compensación por el traslado del personal que trabajaba en el centro de Manacor a Montuiri, afectando únicamente al colectivo antes indicado, por lo que carece de relación a cualquier otro que pueda formar parte de la plantilla de la empresa.

Disposición final.

Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el art.82 del Estatuto de los trabajadores, que el presente convenio ha sido negociado y suscrito por los representantes legales de los trabajadores/as:

Dña. María Grimalt Pascual.

Y por la representación empresarial, lo ha sido por las siguientes personas:

D. Alberto Maria-Forgas Mora.

ANEXO I

CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA CELEBRADO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5 DEL CONVENIO DE EMPRESA PERLAS ORQUIDEA, S.A.

POR LA EMPRESA

EL TRABAJADOR:

Con la asistencia legal, en su caso, de
D/Dña.....edad.....DNI..... en calidad de.....

DECLARAN Y CONVIENEN: Que el presente contrato celebrado al amparo del Artículo 5 del Convenio de Empresa de Perlas Orquídea, SA, en relación con el Artículo 15 1º a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y del Art. 2.1 del R.D. 2720/98, de 18 de Diciembre, tiene POR OBJETO.

La realización de trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa del sector expresamente identificadas en el citado Art. 5 del Convenio de empresa de Perlas Orquídea, S.A.

- Lanzamiento nueva línea de productos
- Campañas Genéricas y/o específicas.
- Ferias.
- Exposiciones.
- Ventas promocionales y/o especiales,
- Rebajas.
- Aniversarios.
- Una vez denunciado el Convenio, Seguirá en vigor su contenido normativo hasta que no se firme el que lo sustituya.

Actividad que contribuya a dar una mejor respuesta a las exigencias de la demanda dentro del proceso de adaptación de la empresa, frente a la oferta comercial derivada de la competencia en el sector.

Se marcará con (x) los recuadros correspondientes.

En concreto, la causa en que se justifica el presente contrato es el siguiente:

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/72/952699>





Categoría profesioanl	Salario/mes	Transporte/mes	Pluscompen.antig/mes
Tec.Gra Medio	893	109	387
Oficial/a 1ªAdmi.	680	109	296
Oficial/a 2ªAdmi	665	109	278
Aux. Admi	661	109	238

ANEXO III

TABLA SALARIAL 2015 PARA LOS EMPLEADOS QUE HAN RENUNCIADO A LOS 15 MINUTOS EN EL 2014

1- PERSONAL DE OFICIO

Categoría profesioanl	Salario/mes	Transporte/mes	Pluscompen.antig/mes
Oficial/a 1ª	699	113	315
Oficial/a 2ª	682	113	297
Oficial/a 3ª	678	113	280
Peón/a	678	113	235
Aprendiz/a	678	113	169

2-PERSONAL ADMINISTRA. Y TECNICO

Categoría profesioanl	Salario/mes	Transporte/mes	Pluscompen.antig/mes
Tec.Gra. Super.	1266	113	565
Tec.Gra Medio	918	113	412
Oficial/a 1ªAdmi.	699	113	315
Oficial/a 2ªAdmi	682	113	297
Aux. Admi	678	113	255

